



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	Florelly Gaviria Álzate y José Bertulfo Montoya Muñoz
Demandado	Concepto Arquitectura y Construcción S.A.S.
Radicado	05-001 40 03 027 2022-00137-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 390 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por los señores FLORELLY GAVIRA ÁLZATE y JOSE BERTULFO MONTOYA MUÑOZ en contra de CONCEPTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIOÓN S.A.S.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del

envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CUARTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por valor de \$25.000.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Art. 590, núm. 2º del C. G. P.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA AVILA LASSO con T.P. 242.866 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Posada Acosta', is written over a faint circular stamp or watermark.

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1